



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2590/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2590/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Acciones y oficios girados en atención a una
denuncia ciudadana.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Denuncia ciudadana, gestión, atención
ciudadana, trámite, búsqueda exhaustiva, pronunciamiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2590/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2590/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424001420, a la que adjuntó un correo electrónico en el que se denuncian presuntos actos de corrupción

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.



From: [REDACTED]
Subject: Para [REDACTED] Jefe de Gobierno / De parte de [REDACTED]
Date: 23 April 2024 at 2:37 a.m.
To: atencionciudadanajg@cdmx.gob.mx, javilac@gmail.com, rocio.vilchis@cdmx.gob.mx, rberdejob@cdmx.gob.mx, ulises_lara@fgjcdmx.gob.mx, Opinion@elpais.es, tesoro@finanzas.cdmx.gob.mx, legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx, ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA oic_ssc@cdmx.gob.mx, cronica@mail.internet.com.mx, participacion@elpais.es, cartasdirectora@elpais.es, contralorgeneral@contraloriadef.gob.mx, Redaccion@elpais.es, csanchezf@ssp.cdmx.gob.mx, pvazquez@ssc.cdmx.gob.mx, redaccio@aguila.el-universal.com.mx, info@contralacorrupcion.mx, alisrael.rodriguez@infodf.org.mx, juliocezar.bonilla@infodf.org.mx, rsanciprian@finanzas.cdmx.gob.mx, obutunf@cdmx.gob.mx, sigalicia@finanzas.cdmx.gob.mx, curzio@unam.mx, quejas@cdhcm.org.mx, aristides.guerrero@infodf.org.mx, maria.nava@infodf.org.mx, bibiana.peralta@infodf.org.mx, marina.sanmartin@infodf.org.mx, comunicacion@mucd.org.mx, corresp@aguila.el-universal.com.mx
Cc: Oficina de Información Pública oip@jefatura.cdmx.gob.mx, buzón@excelsior.com.mx, info@oem.com.mx, raguiar@oem.com.mx, opino@aguila.el-universal.com.mx, jornada@condor.dgsca.unam.mx, laprensa@spin.com.mx, nacional@reforma.com.mx

Hola [REDACTED], supongo que anoche viste el debate y seguramente a tu secretario de la contraloría le chillaron los oídos por Tapadera, entre otros .

I.- En la mañana en tu conferencia de prensa, [REDACTED] de la jornada, te preguntó sobre las patrullas de [REDACTED]

II.- Bueno espero que por lo menos te informen la verdad y veremos que acuerdas al respecto .

III.- La contraloría de BJ por las patrullas inhabilitó a 2 funcionarios entre ellos a [REDACTED] el cual fue contralor de [REDACTED], así como Director General de [REDACTED] Director de adquisiciones de [REDACTED]

IV.- Quien operó la compra de patrullas, tras bambalinas fue [REDACTED] y por eso tu Tapadera opto por no denunciar a las empresas en la FJGCDMX y recuperar el daño causado, menos aun no fue para inhabilitarlas.

V.- [REDACTED] tu fiscal tapadera anti corrupción, también recibió la instrucción de encubrir a [REDACTED] y con ello también encubrieron los contratos por mas menos 100 Millones de Pesos [REDACTED] así como los de [REDACTED] y como va con las 38 mil capetas que acordaron el archivo.

VI.- La Contralora de la FGJCDMX, también encubrir a [REDACTED] con la Renta de las patrullas que rento la Fiscalía y [REDACTED] como otras fiscalías también optaron por encubrir lo citado.

VII.- Ahora que denunciaron a [REDACTED] fue la que Rentó los vehículos con las mismas tranzas que en tu ahora administración, anexos direccionados y practicas monopólicas con sobre precios.

VIII.- Quien es el primer responsable, tu Tapadera por las instrucciones que dio a las contralorías internas que permitieron los anexos direccionados o que avalaron, el que se pagara 490 mil pesos de mantenimiento por patrulla por año en contrato a 3 años y que 5 empresas sus representantes legales eran empleados de [REDACTED]

IX.- Tengo informacion de Jovani que es otro mega Cartel inmobiliario o de corrupción, pero ante tus ejemplares tapaderas, opte por darle vista a la Presidenta de la CDH CDMX que se anda haciendo bolas, porque tus colaboradores citados actúan a discreción indebidamente.

Por lo tanto, lo que no hicieron en su momento, llego la hora de realidades, si tu ordenas que atiendan los delitos acreditados y que se dejen de ser Tapaderas lo veremos en tu administración y si no, donde pierdan las elecciones en la CDMX, me imagino las venganzas que se darán contra todos.

Haber : si te informan como van las denuncias por faltas Grabe en el Tribunal de Justicia Administrativa contra Orta y Otros o cuantos asuntos perdió la tapadera de tu contralor ahí incluido el inhabilitado operador de Taboada .

Te mando un saludo

Espero hagas lo conducente a Bien de México

[REDACTED]

Nota : Supongo ya sabes que hoy o ayer se dio fallo y se rentaron otras 3,000 patrullas en la Policía Capitalina y PBI 100, para no variar anexos direccionados al gran corruptor y OJO están enterados, alertados con anterioridad, hasta el oficial mayor de la policía de la CDMX ,

2. El veintiocho de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios SSC/DEUT/UT/3404/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03267/2024 y SSC/OM/DGDOyA/791/2024 a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El treinta y uno de mayo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“el titular de la SSC su oficial mayor y todos los demás funcionarios de esa secretaría recibieron la denuncia y no pueden negarlo por el doc adjunto y porque la oficina del jefe de gobierno les envió la misma para su atención ..” (sic)

Adjuntando un archivo PDF que contiene lo siguiente:

DOMINGO 12 / MAYO / 2024 CIUDAD DE MÉXICO
48 PÁGINAS, AÑO XXXI NÚMERO 11,085 \$30.00



Denuncian prácticas monopólicas en arrendamiento

Paran a ‘favorita’ de patrullas-CDMX

Acusan que licitación de 2,500 vehículos busca beneficiar a Grupo Andrade

BENITO JIMÉNEZ

Una megalicitación para el arrendamiento de 2 mil 500 patrullas para la Policía de la Ciudad de México está detenida tras la denuncia de estar dirigida a Grupo Andrade, la proveedora consentida de los Gobiernos federal y locales de la 4T.

El Gobierno de la CDMX requiere arrendar mil 120 camionetas Pick-up tipo patrulla V6 4x2, modelo 2024; 750 camionetas SUV tipo patrulla V6, modelos 2024, y 650 sedán tipo patrulla V8, modelo 2024. Además, 356 sedán básico utilitario manual modelo 2024.

Se trata de la licitación número 30001066-007-2024 “para el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) para los ejercicios 2024-2027”.

Sin embargo, empresas que desean participar en la licitación alertaron sobre prácticas monopólicas, por lo que el Órgano Interno de Control (OIC) de la SSC inició una investigación.

“Una vez más es una licitación exprés, se incurre en

SOBRE RUEDAS

Algunos contratos públicos con los que Grupo Andrade ha sido beneficiado:

2019 La Sedena le adjudica de forma directa un contrato por \$1,407 millones para vehículos.	2023 Gana vía licitación dos contratos para 6 mil 509 patrullas y camionetas para la GN por \$8,147 millones.
2020 Obtiene contratos por al menos \$1,727 millones para vehículos de la Guardia Nacional.	2024 Firma contratos por más de \$464 millones para venta y arrendamiento de automóviles al INE.

OTROS CONTRATOS

sado 23 de abril, ya no se dio a conocer debido a la queja.

Según la denuncia, las empresas de Grupo Andrade beneficiadas con los contratos de 2019 a la fecha, por 2 mil 500 patrullas rentadas, no pagaron las tenencias de las unidades a pesar de que le fueron requeridas por la SSC y su OIC, por lo tanto, aseguran, no puede competir en esta licitación, ya que deben estar al corriente de sus pagos.

Por adjudicación directa o vía licitación, Grupo Andrade y sus filiales han sido seleccionadas recurrentemente por la Secretaría de la Defensa Nacional como proveedoras de patrullas y camionetas tipo pick up destinadas a la Guardia Nacional.

En 2023, la empresa ganó, vía licitación, dos cuantiosos contratos para comprar 6 mil 509 patrullas y camionetas pick up destinadas a la GN.

Apenas en enero, dos empresas de Grupo Andrade ganaron contratos por más de 464 millones de pesos para unidades del INE.

En dos ocasiones, en su conferencia mañanera, el Presidente Andrés Manuel López Obrador se comprometió a presentar información ante los señalamientos de corrupción en la designación de contratos a Grupo Andrade. Sin embargo, no lo ha hecho.

4. El cinco de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de junio, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SSC/DEUT/UT/3732/2024 con sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de mayo, es decir al tercer día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron.” (sic)

Anexando un correo electrónico dirigido a diversas personas servidoras públicas de la Ciudad de México, en el que se denuncian supuestos actos de corrupción.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- .La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, adscrita a la Oficialía Mayor, señaló que lo solicitado no es del ámbito de su competencia, por lo que, sugirió orientar la solicitud ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó las acciones y oficios que se giraron en atención a una denuncia ciudadana que se adjuntó. En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, adscrita a la Oficialía Mayor señaló que no tiene competencia para conocer de lo solicitado y sugirió orientar la solicitud ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría. El agravio de la persona recurrente se encaminó a señalar que no se le entregó la información solicitada.

Precisado lo anterior, es conveniente señalar que la denuncia ciudadana que se adjuntó versa sobre presumibles actos de corrupción cometidos durante una licitación pública sobre adquisición de vehículos. Y si bien, tal y como señala el Sujeto Obligado conocer de estas supuestas irregularidades es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al tener a su cargo el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría y evaluación gubernamental, también es cierto que la materia de la solicitud de acceso a la información que derivó el presente recurso de revisión es conocer que acciones se realizaron y que oficios se giraron al recibir el correo electrónico que contiene la denuncia ciudadana.

En este orden de ideas, del análisis del correo electrónico adjunto a la solicitud, se advierte que el mismo se dirigió a diversas autoridades de la Ciudad de México, incluyendo el correo electrónico con la denominación pvazquezc@ssc.cdmx.gob.mx, mismo que se advierte que corresponde al

Comisario General de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Licenciado Pablo Vázquez Camacho, como consta en las siguientes capturas de pantalla:

From: [Redacted]
Subject: Para [Redacted] Jefe de Gobierno / De parte de [Redacted]
Date: 23 April 2024 at 2:37 a.m.
To: atencionciudadana@cdmx.gob.mx, javilac@gmail.com, rocio.vilchis@cdmx.gob.mx, rberdejob@cdmx.gob.mx, ulises_lara@fgjcdmx.gob.mx, Opinion@elpais.es, tesorero@finanzas.cdmx.gob.mx, legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx, ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA oic_ssc@cdmx.gob.mx, cronica@mail.internet.com.mx, participacion@elpais.es, cartasdirectora@elpais.es, contralorgeneral@contraloriadf.gob.mx, Redaccion@elpais.es, csanchezf@ssp.cdmx.gob.mx, **p vazquezc@ssc.cdmx.gob.mx**, redaccio@aguila.el-universal.com.mx, info@contralacorrupcion.mx, aisrael.rodriguez@infodf.org.mx, juliocesar.bonilla@infodf.org.mx, rsanciprian@finanzas.cdmx.gob.mx, obutrone@cdmx.gob.mx, sjgalicia@finanzas.cdmx.gob.mx, curzio@unam.mx, quejas@cdhcm.org.mx, aristides.guerrero@infodf.org.mx, maria.nava@infodf.org.mx, bibiana.peralta@infodf.org.mx, marina.sanmartin@infodf.org.mx, comunicacion@mucd.org.mx, corresp@aguila.el-universal.com.mx
Cc: Oficina de Información Pública oip@jefatura.cdmx.gob.mx, buzón@excelsior.com.mx, info@oem.com.mx, raguilar@oem.com.mx, opino@aguila.el-universal.com.mx, jornada@condor.dgsca.unam.mx, laprensa@spin.com.mx, nacional@reforma.com.mx

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

Por nivel

Seleccionar

Por persona

Buscar



Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México



Titular: Comisario General Licenciado Pablo Vázquez Camacho

Contacto: pvazquezc@ssc.cdmx.gob.mx

Teléfono:
55 5242 5100

Dirección: Calle Liverpool 136, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México

Así entonces al haberse dirigido la denuncia ciudadana ante el titular de la Secretaría, es que, desde dicha cuenta de correo electrónico institucional se debieron realizar las gestiones necesarias para darle atención a la denuncia ciudadana recibida.

Por tanto, se reitera que es interés de la parte recurrente conocer las gestiones y/o trámites internos que se realizaron en la Secretaría de Seguridad Ciudadana al momento de recibir el correo electrónico que se adjuntó a la solicitud que nos ocupa.

En este orden de ideas, se deberá gestionar la solicitud ante la unidad administrativa encargada de la gestión y trámite de los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional del titular de la Secretaría, pudiendo ser su Oficina Particular o cualquier otra denominación que reciba, a efecto de que se realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva y se informen las acciones realizadas y los oficios que se giraron en relación al correo electrónico recibido en fecha 23 de abril de 2024, en el que se denunciaron supuestos actos de corrupción; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante la unidad administrativa encargada de la gestión de los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional del titular de la Secretaría, pudiendo ser su Oficina Particular o cualquier otra denominación que reciba, a efecto de que se realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva y se informen las acciones realizadas y los oficios que se giraron en relación al correo electrónico recibido en fecha 23 de

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

abril de 2024, en el que se denunciaron supuestos actos de corrupción; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.